

## **UN TLAXCALTECA FRENTE A LAS CORTES DE CÁDIZ: EL MANIFIESTO DE MIGUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE**

Rafael GARCÍA PÉREZ

SUMARIO: I. *Miguel de Lardizábal, un criollo ilustrado*. II. *El Manifiesto*. III. *Algunas reflexiones finales*.

Quisiera comenzar esta conferencia agradeciendo a los doctores José Luis Soberanes y Serafín Ortiz, así como a las instituciones que representan, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la amable invitación que en su momento me cursaron para participar en este congreso internacional. Constituye para mí un gran honor estar hoy en la histórica ciudad de Tlaxcala para hablarles de uno de sus más insignes compatriotas: Miguel de Lardizábal y Uribe; un mexicano a quien los historiadores no hemos dedicado todavía el tiempo que su vida y obra merecen.

En efecto, hace ya más de treinta años, en una ponencia presentada en el II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, el profesor Guillermo Margadant denunciaba la escasa atención prestada por la historiografía mexicana a la persona y obra del ilustre tlaxcalteca Miguel de Lardizábal y Uribe. Margadant atribuía este “olvido” a la oposición mostrada por Lardizábal en su momento a la independencia de los territorios americanos, y a la tendencia maniquea de las historiografías patrias a representar su propia historia en blanco y negro, a diferenciar entre “buenos” y “malos”.<sup>1</sup> Desde entonces, la figura de Miguel de Lardizábal ha recibido una creciente atención, aun cuando algunos aspectos de su biografía y de su pensamiento todavía esperan un estudio más detenido. Cabe destacar en este sentido, la publicación en 2006 de una monografía sobre el “Pensamiento y obra de Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823)”, que fue el fruto de la tesis doctoral defendida por su autora, la mexicana María Carmina Ramírez Maya, en la UNED de Madrid.<sup>2</sup>

Tampoco la historiografía española dedicada al estudio del primer constitucionalismo hispano ha estado exenta en sus trabajos de preocupaciones de presente que, si bien han favorecido el interés de los académicos por este periodo, han dificultado un análisis más centrado en la comprensión histórica que en la defensa de posturas ideológicas o de partido. Desde esta perspectiva, tampoco la obra de Lardizábal, planamente alineada con las tesis de los denominados “serviles”, parecía merecer una especial atención en la historiografía española.

Pienso, sin embargo, que doscientos años son suficientes para tomar distancia de nuestro objeto de estudio, la Constitución de Cádiz, y de los personajes que en ella participaron. El firme asentamiento en México de un régimen democrático constitucional y su más que fundamentada consolidación como nación en el concierto internacional deberían permitir mirar a la época de la independencia, y a sus expresiones constitucionales, con una mirada desapasionada. Lo mismo cabría decir de España, una vez transcurridos más de treinta años desde la recuperación en 1978 de nuestra historia constitucional. Estamos pues en

<sup>1</sup> Margadant S., Guillermo F., “Las tribulaciones del tlaxcalteca Miguel de Lardizábal ante las Cortes de Cádiz”, Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, 1981, pp. 435 y 436.

<sup>2</sup> Ramírez Maya, María Carmina, *Pensamiento y obra de Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823)*, San Sebastián, 2006.

condiciones de estudiar nuestro pasado sin vernos obligados a situarnos mediante el análisis historiográfico en una determinada posición política, como Furet denunció en su momento refiriéndose a la historiografía sobre la Revolución francesa.<sup>3</sup>

Además, en lo que a nuestro tema se refiere, la historiografía constitucional ha puesto de manifiesto en los últimos años no solo la continuidad que cabe apreciar entre la Constitución de Cádiz y el constitucionalismo presente, sino también las rupturas entre aquel primer liberalismo y los actuales modelos constitucionales. Baste pensar, por ejemplo, en el tratamiento que el texto gaditano ofrece de la ciudadanía, restringida a un porcentaje relativamente pequeño de la población, o de la libertad religiosa, en cuanto tal inexistente.

Por otra parte, el estudio de la obra y del pensamiento de un autor exige por parte del historiador una cierta familiaridad o empatía con él, sin que ello suponga en caso alguno la aprobación o identificación con sus acciones o posiciones intelectuales. Esta es, pues, la perspectiva que voy a tratar de adoptar con relación a Miguel de Lardizábal. Mi propósito es comprender mediante el análisis de su conocido Manifiesto su crítica a la actuación de las Cortes gaditanas, centrada en la aprobación por estas del principio de soberanía nacional el 24 de septiembre de 1810.<sup>4</sup> Para ello, comenzaré mi exposición trazando unos breves apuntes biográficos de nuestro personaje, para detenerme después en el análisis de su pensamiento político-jurídico, tal y como aparece expuesto en el Manifiesto y en otras fuentes de la época. Terminaré con unas breves reflexiones.

## I. MIGUEL DE LARDIZÁBAL, UN CRIOLLO ILUSTRADO<sup>5</sup>

Miguel de Lardizábal nació en 1744 en San Felipe (Tlaxcala), entonces Diócesis de Puebla. Entre 1756 y 1759 estudió filosofía en los Reales Colegios de San Pedro y de San Juan. En este último año recibió el grado de bachiller en Artes por la Universidad de México, siendo el mejor alumno de su promoción. Durante este tiempo adquirió una sólida formación cultural que se haría visible posteriormente en sus escritos. En 1761 se trasladó con su hermano Manuel a la Universidad de Valladolid, graduándose de bachiller en teología en 1764. El 24 de noviembre de 1768 ingresó además en la Academia Geográfico-Histórica de Valladolid. En 1769 lo vemos como profesor de teología en Valladolid.<sup>6</sup> En esta ciudad castellana conoció y trató a personajes de elevada talla intelectual, como el poblano José Mariano Beristáin y Souza, que publicaría entre 1816 y 1821 su magna obra *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*, o el no menos ilustrado historiador Francisco Javier Clavijero, autor entre otras obras de *De las colonias de los Tlaxcaltecas*, que no siendo su obra más relevante es sin duda la más apropiada para ser citada en esta sede.

El paso de Manuel y Miguel por la universidad dejó huella en sus contemporáneos. Beristáin escribiría en 1782 que “era voz y fama que a los hermanos Lardizábales, se debía el esplendor y buen gusto de los Gimnasios de Teología y Leyes en aquella academia”.<sup>7</sup> Aunque la amistad que unía a las familias Beristáin y Lardizábal debió influir en la alta consideración expresada por José Mariano hacia los hermanos, no cabe por ello despreciar

<sup>3</sup> Furet, François, *Penser la révolution française*, París, 1978, p. 13.

<sup>4</sup> Manifiesto que presenta a la Nación el Consejero de Estado, D. Miguel de Lardizabal y Uribe, uno de los Cinco que compusieron el Consejo de Regencia de España e Indias, sobre su Conducta Política en la Noche del 24 de Septiembre de 1810, Alicante, Nicolás Carratalá Menor y Hermanos, 1811 (en adelante, Manifiesto).

<sup>5</sup> Con el fin de evitar una multiplicación excesiva de notas a pie de página, me remito desde ahora a los trabajos de Ramírez Maya, *Pensamiento y obra...*, cit., pp. 39-176, y Margadant, “Las tribulaciones...”, cit., pp. 445-451, a quienes vamos a seguir básicamente en este epígrafe.

<sup>6</sup> Orella, José Luis, “Manuel y Miguel de Lardizábal y Uribe, y el Estatuto de Bayona”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, núm. 4, pp. 241 y 242.

<sup>7</sup> Ramírez Maya, *Pensamiento y obra...*, cit., p. 95.

como infundado su testimonio. Las carreras desempeñadas posteriormente por Manuel y Miguel, y su protagonismo en el gobierno de la monarquía dan fe sobrada de sus capacidades humanas e intelectuales.

Tras su paso por la universidad, Miguel de Lardizábal inició su carrera profesional al servicio del rey dentro de la secretaría de Estado donde ocupó diferentes cargos: oficial tercero de la secretaría de Estado y secretario personal del general Ventura Caro, oficial mayor y primer oficial. Como premio a sus servicios fue distinguido con la Cruz de la Orden de Carlos III. En este tiempo, entró en relación con Thomas Jefferson, ministro plenipotenciario de Estados Unidos en París entre 1784 y 1789. El negociado de Lardizábal tenía a su cargo las relaciones con esta Corte, precisamente durante los años de la Revolución, y es incluso posible que pasara algún tiempo en la embajada española en París. En cualquier caso, el conocimiento de la violencia revolucionaria desatada en Francia marcaría su pensamiento político.

Por causas que, hasta donde llega mi información, la historiografía no ha conseguido desentrañar plenamente, a mediados de la década de los noventa Miguel cayó en desgracia dentro de la Corte y fue desterrado. En 1799 se encontraba en Alcalá. De allí pasó al Seminario de Vergara en Bilbao. Como director de este centro realizó una labor notable en la que ahora no podemos detenernos.

El estallido de la crisis monárquica en 1808 devolvería a Miguel al centro de la actividad política. En abril de 1809, Lardizábal sería elegido por el Ayuntamiento de México como representante de la Nueva España en la Junta Central Suprema, constituida en la península para coordinar los esfuerzos en la guerra contra Napoleón. La elección sería confirmada por el virrey en mayo de ese mismo año y publicada en el territorio novohispano el 4 de octubre siguiente. Tras la disolución de la Junta el 29 de enero de 1810, Miguel fue designado para ocupar una plaza en el Consejo de Regencia en representación de los territorios americanos, debido a la renuncia del primeramente designado Esteban Fernández de León.

Como es sabido, la principal misión encomendada al Consejo era la organización de las Cortes convocadas mediante decreto de 22 de mayo anterior. El 24 de enero tuvo lugar el acto de constitución de las Cortes en la Isla de San Fernando mediante el juramento de los diputados. Ese mismo día, las Cortes aprobaban el decreto que proclamaba el principio de soberanía nacional y ordenaba a los ministros del Consejo de Regencia que prestasen el nuevo juramento.<sup>8</sup> La negativa del presidente de la regencia, el obispo de Orense, a prestar juramento reconociendo la soberanía de la nación en Cortes y la obediencia a las disposiciones que estas aprobaran dio lugar a un cambio en la composición del Consejo de Regencia y el destierro de Cádiz de los ministros que lo integraban en el momento de constituirse las Cortes.<sup>9</sup>

Miguel trasladó su residencia a Alicante donde publicaría, el 12 de agosto de 1811, su conocido Manifiesto que presenta a la Nación el consejero de Estado, D. Miguel de Lardizábal y Uribe, uno de los Cinco que compusieron el Consejo de Regencia de España e Indias, sobre su Conducta Política en la Noche del 24 de Septiembre de 1810. La reacción de las Cortes al Manifiesto de Lardizábal, tras su lectura en la sesión del 14 de octubre, fue expeditiva. En tres días de debates, las cortes decretaron, entre otras medidas, la formación de un tribunal especial formado por cinco jueces, que no estuvieran en funciones en esos momentos, y un fiscal para juzgar a Lardizábal y conocer de todas las ramificaciones que este asunto pudiera tener. El temor de los diputados era que tras el Manifiesto de Lardizábal se

<sup>8</sup> Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su Instalación en 24 de Septiembre de 1810 hasta igual Fecha de 1811, Cádiz, Imprenta Real, 1811, pp. 1-3.

<sup>9</sup> Manifiesto..., *cit.*, p. 6. La Real Orden de 17 de diciembre de 1810 que decretaba el destierro, viene reproducida en el apéndice documental del Manifiesto..., *cit.*, p. 41. El nombramiento del nuevo Consejo de Regencia se realizó mediante decreto de 28 de octubre de 1810. Colección de los Decretos... *cit.*, p. 11.

escondiese una conspiración para derrocar el gobierno constituido y deshacer la labor de las Cortes.<sup>10</sup> Prueba de la seriedad de esta percepción fue la decisión de suspender de sus funciones a todos los ministros del Consejo Real menos tres, con motivo del descubrimiento de una consulta que el Consejo había preparado tiempo atrás sobre algunas cuestiones relacionadas con la mejora de la legislación procesal y otros puntos de la Constitución. Aunque finalmente, el tribunal especial absolvería a los magistrados y los restituiría en sus funciones, la medida adoptada da idea de la conmoción que la lectura del Manifiesto provocó en los diputados.<sup>11</sup>

Lardizábal fue preso en Alicante, sus papeles confiscados por orden de las Cortes, y enviado a Cádiz. Las medidas que las Cortes decidieron adoptar para frenar lo que imaginaban una trama peligrosa no dejaron de provocar cierto recelo en algunos diputados, que veían extralimitarse al Poder Legislativo e invadir atribuciones propias de los tribunales.<sup>12</sup> Sin embargo, la alarma causada y el peligro inminente y grave para la salvación de la patria justificaban a los ojos de la mayoría la adopción de medidas extraordinarias.

Lardizábal permaneció preso en la cárcel de San Fernando durante todo el tiempo que duró el proceso. Su futuro durante ese tiempo aparecía incierto. La guerra contra Napoleón continuaba y, en este contexto, ciertamente extraordinario, el fiscal había solicitado la máxima pena. El tribunal especial solicitó informe de la Junta Provincial de Censura. Tras el primer dictamen condenatorio de la Junta Provincial, Lardizábal presentó recurso ante la misma Junta, que confirmó su dictamen el 1o. de febrero de 1812. Sólo en apelación, la Junta Suprema de Censura dictaminó que el Manifiesto no entraba dentro de la categoría de escritos subversivos o sediciosos penados por la Ley de Imprenta, aunque reprochaba su carácter "impolítico" y falta de respeto con los diputados suplentes.<sup>13</sup> A pesar de ello, la sentencia pronunciada el 14 de agosto de 1812 disponía la quema pública de los ejemplares del Manifiesto que se localizaran, la pérdida de los derechos cívicos de su autor, entre los que se encontraba su pensión como ex consejero, y su exilio.<sup>14</sup>

Lardizábal no se conformó con la sentencia y solicitó a las Cortes, el 4 de septiembre siguiente, el conocimiento de la causa por un tribunal formado de acuerdo con la ley existente en el momento de la comisión de los delitos que se le atribuían. Las Cortes decidieron que la causa pasase al Tribunal Supremo, donde Lardizábal interpuso recurso de súplica. Finalmente, el tribunal sentenció la absolución total de los cargos.<sup>15</sup> De Cádiz, Lardizábal iría a Inglaterra para regresar con el cambio de régimen.

<sup>10</sup> La lectura del acta de sesiones del 14 al 16 de octubre pone de manifiesto la seriedad con que muchos diputados recibieron la noticia de la publicación del Manifiesto de Lardizábal. En la primera intervención sobre el asunto, registrada en el Diario de Sesiones, Argüelles denunciaba la existencia de una peligrosa conspiración para derrocar el nuevo régimen constituido: "Cuando veo que el autor se atreve á lanzar en público esas ideas, creo que no es más que el hilo de una gran trama que se está urdiendo desde el 24 de Setiembre". Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, núm. 377, 14 de octubre de 1811, p. 2070 (en adelante, DSCGE).

<sup>11</sup> Al "asunto Lardizábal", con sus ramificaciones en el Consejo de Castilla, le dedicó el conde Toreno unas interesantes páginas en su *Historia del levantamiento, guerra, y revolución de España*, t. III, París, 1851, pp. 62-69.

<sup>12</sup> En este sentido se pronunciaba, por ejemplo, el diputado Aner. DSCGE, núm. 377, 14 de octubre de 1811, pp. 2072 y 2073, y núm. 378, 15 de octubre de 1811, p. 2091.

<sup>13</sup> El *Diario Patriótico de Cádiz* publicó, a partir de su número 9, correspondiente al 19 de agosto de 1813, los documentos del proceso contra Lardizábal, arguyendo que el tribunal que había prometido publicarlos, solo lo había hecho respecto de aquellos que le perjudicaban.

<sup>14</sup> La defensa que el abogado de Lardizábal presentó ante el tribunal especial, comisionado por las Cortes para conocer de la causa, fue después publicada por este último: Defensa de D. Miguel de Lardizábal presentada en 4 de Mayo de 1812 ante el Tribunal Especial, creado por las Cortes Generales y Extraordinarias por el Licenciado Antonio Ruiz de Alcalá, Cádiz, 1813. Este documento aporta información interesante sobre la pena pedida por el fiscal y los argumentos de la acusación.

<sup>15</sup> Margadant, "Las tribulaciones...", *cit.*, pp. 445-451.

A su regreso, Fernando VII le retribuyó los servicios prestados a la causa de la monarquía con su nombramiento como ministro universal de Indias y consejero de Estado. Sin embargo, un nuevo incidente político le haría perder de nuevo el favor del rey y sufrir otra vez el exilio de la Corte. Tras su confinamiento temporal en el castillo de Pamplona, pudo pasar finalmente al Seminario de Vergara donde se haría cargo de su dirección hasta su fallecimiento en diciembre de 1823.

## II. EL MANIFIESTO

La lectura de los acontecimientos que aquí hemos sintetizado, particularmente la violenta reacción de las Cortes al Manifiesto, parece evidenciar no solo la situación excepcional en que los diputados gaditanos desarrollaban su trabajo, sino principalmente la clara percepción por parte de estos de la peligrosidad de las tesis políticas defendidas por Lardizábal. A diferencia del carácter apasionado de las expresiones que la lectura del Manifiesto provocó en los principales líderes de la cámara, como Muñoz Torrero o Argüelles, el estilo de Lardizábal era más bien sereno y moderado. Quizá, por ello mismo, su mensaje, inequívocamente contrario al principio de soberanía nacional aprobado por las Cortes, podía impactar con más fuerza en las élites sociales contrarias a los cambios introducidos por la Constitución entonces en proceso de aprobación.

El Manifiesto es interesante no solo por su contenido sino también por la estrategia argumentativa adoptada por su autor. El fin que persigue, al menos el que expresa en sus primeras páginas, es justificar la actuación de los miembros del Consejo de Regencia la noche del 24 de septiembre de 1810 cuando, con excepción de su presidente, el obispo de Orense, se plegaron a prestar juramento ante las Cortes reconociendo el principio de soberanía nacional y comprometiéndose a cumplir sus decretos. La actuación merecía una explicación, pues la Regencia había jurado previamente no reconocer otro gobierno que el que la nación congregada en Cortes designase como el más conveniente.<sup>16</sup>

Para cumplir con esta finalidad, Lardizábal divide su obra en dos partes: la primera constituye el Manifiesto propiamente dicho (pp. 3-40). En ella, nuestro personaje defiende, frente a lo dispuesto en el Decreto de 24 de septiembre, el concepto tradicional de soberanía, y denuncia los daños que la libertad de imprenta, bajo cuyo amparo reconoce escribir, está produciendo en la opinión pública, así como los peligros que la política de tolerancia introducida acarrea. La segunda parte recoge documentos de la época en apoyo de sus tesis (pp. 41-99). Entre ellos destacan los escritos del obispo de Orense dirigidos a las Cortes, y la correspondencia mantenida por este prelado con uno de sus diputados, en los que se justificaba la resistencia inicial del presidente del Consejo de Regencia a prestar el juramento requerido. De esta manera, Lardizábal conseguía no solo sumar a su causa la autoridad del obispo de Orense, sino deshacer ante la opinión pública, verdaderos destinatarios del Manifiesto, la idea de una pacífica transición del orden anterior al nuevo orden, marcada por la proclamación de la soberanía de la nación. Se abría así una fractura en este proceso, que hacía pensable la restauración del orden antiguo. Ciertamente, el obispo había terminado por prestar el juramento, tal y como la *Gaceta* había publicado, pero lo había hecho dando un sentido a los términos del juramento que no suponían un reconocimiento de la atribución de la soberanía nacional a las Cortes, en detrimento del rey.

En mi opinión, la fuerza argumentativa del Manifiesto no radica solo en su estructura, sino principalmente en la contraposición que a lo largo del texto se realiza entre dos mo-

<sup>16</sup> Manifiesto, pp. 8 y 9.



delos políticos, o mejor dicho, entre un modelo y un contramodelo. El primero, defendido por Lardizábal, entroncaba con la tradición anterior y limitaba la labor de las Cortes a la adopción de las medidas necesarias para organizar la oposición a Napoleón y garantizar la paz interior. El segundo, identificado con las decisiones que las Cortes gaditanas estaban adoptando, era el modelo revolucionario francés, que a los ojos de los españoles aparecía definido por su irreligión y, principalmente, por haber conducido al despotismo y a la esclavitud, paradigmáticamente representados en la figura de Napoleón. Lógicamente, en el contexto de la guerra que entonces laceraba el territorio español, la identificación de la solución adoptada por las Cortes gaditanas el 24 de septiembre de 1810 con las transformaciones impulsadas por la Revolución francesa y por Napoleón, no pasó inadvertida a los propios diputados, como se pone de manifiesto en la radicalidad de las medidas que adoptaron para anular la difusión del Manifiesto y terminar con todos aquellos sospechosos de complicidad con el enemigo.

Comencemos, pues, con el diseño que Lardizábal realiza, a partir de referencias dispersas a lo largo del texto, del contramodelo francés, para pasar después al análisis de su propuesta de una monarquía más en consonancia con la tradición anterior.

### 1. *Las Cortes de Cádiz y el “democratismo” revolucionario*

Desde una perspectiva histórica que intente comprender la postura de Lardizábal y de aquellos que se oponían a las decisiones adoptadas por las Cortes gaditanas en sus primeras sesiones, lo que se hallaba en juego en esta disputa no era tanto el “Triunfo de la libertad sobre el despotismo”, tomando prestadas las palabras del original manifiesto de Roscio,<sup>17</sup> sino el triunfo de un modelo político, construido sobre una idea de libertad y de soberanía, sobre otro concepto distinto y, en buena medida, opuesto. Al menos así lo veía nuestro personaje, y es esta perspectiva la que nos interesa ahora rescatar. Lardizábal no defendía la voluntad despótica del rey frente a las libertades de sus súbditos, ni la anulación de la voluntad de la nación mediante su sometimiento a una monarquía absolutista. Por ello, el empleo del contramodelo francés, identificado con el despotismo napoleónico servía muy bien a sus intereses, pues, desde su punto de vista, la atribución de la soberanía a las Cortes constituía una utopía, un fruto de las doctrinas de los filósofos, que terminaría en la pérdida de toda libertad. Las Cortes, apuntaba Lardizábal, además del Legislativo se habían atraído poco a poco el Poder Ejecutivo mediante la destitución arbitraria del Consejo de Regencia anterior, y el nombramiento de una Regencia interina.<sup>18</sup> Aun cuando la historia posterior desmentiría sustancialmente las calamitosas predicciones de Lardizábal, conviene no olvidar que el escrito de Lardizábal fue publicado durante los primeros meses de actividad de las Cortes. Cuál sería el destino de la monarquía y la deriva de los cambios que los diputados estaban introduciendo era una cuestión todavía por ver. Tampoco las primeras medidas de los revolucionarios franceses permitían vislumbrar la ejecución de Luis XVI y la política de terror impulsada por los jacobinos. En los primeros compases de la revolución en Francia resultaba todavía mucho más imprevisible el triunfo de un militar como Bonaparte. No cabe, por tanto, reducir a mero discurso ideológico las advertencias de Lardizábal sobre los riesgos de los cambios aprobados por las Cortes.

El origen de todos los males radicaba —según nuestro autor— en la libertad de imprenta que había permitido difundir impunemente “las máximas republicanas y el democratismo”, pues, en palabras de Lardizábal, “proclamar la Soberanía del Pueblo y establecer la república o el democratismo es todo uno”.<sup>19</sup> Conviene tener en cuenta que en aquel tiempo, la

<sup>17</sup> Roscio, Juan German, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Imprenta de York, 1828.

<sup>18</sup> Manifiesto..., *cit.*, p. 10.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 11.

palabra “democracia” tenía, tanto entre los liberales españoles, como entre aquellos defensores de una monarquía de Antiguo Régimen, connotaciones fundamentalmente negativas. De acuerdo con una tradición secular, la democracia aparecía asociada en cierto sentido a la anarquía, y opuesta, por tanto, a la defensa de las libertades. El ejemplo francés —en la visión de Lardizábal— no dejaba lugar a dudas:

“Esta soberanía del Pueblo es una quimera, una cosa que no existe, y solo sirve para engañar al pueblo y esclavizarle después, porque en el democratismo no hay verdaderos interesados sino aquellos que lo promueven; todos los demás son víctimas de él”.<sup>20</sup> Desde este punto de partida, “democracia y monarquía [resultaban] incompatibles: se destruyen recíprocamente” —apuntaba Lardizábal—. <sup>21</sup>

El paralelismo entre lo ocurrido en Francia, en tiempos de la Revolución, y lo que estaba acaeciendo en Cádiz resultaba, a los ojos de Lardizábal, evidente. Apelando al conocimiento que su condición de oficial en la Secretaría de Estado le había proporcionado del proceso revolucionario francés, escribía:

Observo una gran conformidad entre lo que entonces pasó allá y lo que hoy pasa en Cádiz, sintiendo con gran dolor que nada nos aproveche aquella lección terrible, y que esos Filósofos, esos regeneradores, esos liberales no vean que el fruto de las ideas y del trabajo de aquellos no fue otro que destruirlo todo, inundar a su patria en sangre, y venir al fin a parar a lo mismo que huían y detestaban, siendo hoy esclavos de ese monstruo que va á horrorizar a todos los hombres de las edades venideras, ensangrentando la historia de este tiempo.<sup>22</sup>

Lardizábal extendía esta comparación para criticar a la prensa gaditana, que tan libremente hablaba de la soberanía del pueblo, aplicando a las Cortes gaditanas lo que el abate Raynal había escrito en una carta dirigida a la Asamblea Nacional el 31 de mayo de 1791: “La Francia entera presenta dos partidos muy declarados, el uno de las gentes de bien y espíritus moderados, que se hallan consternados y mudos; y el otro de los hombres violentos que se electrizan, se unen y forman un volcán horrible, que vomitan torrentes de fuego capaces de destruirlo todo”.<sup>23</sup>

Esta era la interpretación que Lardizábal daba a lo realizado por las Cortes gaditanas. Frente al silencio —parecía decir— de tantos que no se atrevían a oponerse al vocerío de los radicales, dentro y fuera de las Cortes, este criollo ilustrado pretendía frenar con su pluma la anarquía que había desolado el país vecino. Era la lucha de la gente de bien, de la moderación, contra la violencia y la destrucción de la libertad —podríamos decir prestándole nuestras palabras—, contra el despotismo, pero visto desde la perspectiva opuesta a la liberal finalmente triunfante.

## 2. Origen y ejercicio de la soberanía: nación y rey como cuerpo político

La propuesta de Lardizábal se encuadraba en una línea de pensamiento bastante tradicional. Y lo más significativo es que no solo se justificaba apelando a la tradición, o a la Constitución histórica de la monarquía, sino a la misma voluntad de la nación. Quizá fuera este uno de los aspectos del escrito que mayor consternación causara en los diputados presentes en las Cortes, pues Lardizábal acudía a las mismas fuentes de legitimidad, para él íntimamente entrelazadas, presentes en el discurso de los liberales gaditanos. Lógica-

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 11. El parecer de Lardizábal coincidía en este punto con el del obispo de Orense, quien así lo manifestó en una carta de 3 de octubre de 1810 dirigido a las Cortes.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 13.

mente, la interpretación que hacía de ambas era bastante diferente a la realizada por las Cortes, por no decir opuesta.

Comenzando con la segunda de las fuentes de legitimidad citadas, la voluntad de la nación, Lardizábal denunciaba que las reformas que las Cortes estaban llevando a cabo excedían de los poderes entregados por la nación, es decir, “por los pueblos y provincias” a los diputados. A ello había que sumar la existencia de suplentes que, en cuanto tales, carecían de la capacidad de vincular mediante su voto la voluntad de sus supuestos representados. Lardizábal era consciente de que, en cuanto miembro de la Regencia, él mismo había mostrado su aprobación a la actuación de los suplentes, pero ello se justificaba únicamente por la adopción de aquellas medidas urgentes y necesarias para salvar la patria de las tropas enemigas y mantener el orden interior; no para alterar la Constitución de la monarquía.<sup>24</sup> La argumentación recordaba la facultad reconocida a los príncipes de actuar contra derecho siempre que concurriese una *iusta et publica utilitas*, y muy especialmente, en caso de grave peligro.<sup>25</sup>

Entre la correspondencia añadida al Manifiesto se encontraba una carta que Lardizábal había remitido a las Cortes el 6 de octubre de 1810 dando cuenta de una representación del 3 de febrero anterior del reino de Guatemala. En ella, las autoridades de Guatemala manifestaban su oposición a que las Cortes dictaran leyes fundamentales o hiciesen novedades y reformas perpetuas que afectasen a la Constitución sin que sus representantes concurriesen a ello. Parafraseando una regla jurídica bien conocida en la cultura jurídica de su tiempo, señalaba Lardizábal que es de razón y justicia que “todos tengan igual parte en lo que interesa igualmente a todos”.<sup>26</sup> En apoyo de sus tesis, el diputado tlaxcalteca traía a colación una carta remitida por el obispo de Puebla el 23 de noviembre anterior en la que el prelado daba por sentado que las Cortes extraordinarias solo tratarían de los arbitrios necesarios para la guerra, pues toda otra cuestión debía ser aprobada por los diferentes estamentos y solo uno de ellos había sido convocado a Cortes.<sup>27</sup>

En efecto, la no concurrencia de los estamentos nobiliario y eclesiástico fue utilizada también por Lardizábal para apuntalar su tesis de que las Cortes carecían de la legitimidad necesaria para introducir los cambios que se estaban llevando a cabo. Para ello, reproducía en el apéndice un Decreto de convocatoria de Cortes elaborado por la Junta Central justo antes de su disolución, que no fue finalmente circulado, en que se llamaba también a los estamentos nobiliarios y eclesiásticos.<sup>28</sup> Por tanto, el problema no era solo la numerosa presencia de suplentes, sino la ausencia de una verdadera representación de los otros estamentos, necesaria para que las Cortes pudieran hablar en nombre de la nación. La Regencia, con el voto favorable de Lardizábal, había accedido a la reunión de las Cortes sin el llamamiento de los dos estamentos privilegiados, pues las circunstancias de la guerra así

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 15 y 16.

<sup>25</sup> Una exposición de este principio en la doctrina del *ius commune*, en Cortese, Ennio, *La norma giuridica. Spunti teorici nel diritto commune classico*, t. II, Milán, 1962, pp. 241-294.

<sup>26</sup> Manifiesto..., *cit.*, p. 94. Sobre este principio y su historia ofrece una visión general Merello Arecco, Ítalo, “La máxima *Quod ad omnes tangit*. Una aproximación al estado del tema”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XXVII, 2005, pp. 163-175.

<sup>27</sup> Lardizábal transcribía, en ayuda de sus tesis, algunos párrafos de la carta: “Estoy entendido —afirmaba el obispo de Puebla, Manuel Ignacio González del Campillo— en que las Cortes, que se van a celebrar, son Cortes extraordinarias, en que se tratará únicamente de arbitrios para sostener la guerra. No son Cortes generales, para las que según nuestras leyes deben convocarse los otros brazos del Estado, que son el clero y la nobleza; y así me persuado, que si en la reunión presente, que solamente es de los Ayuntamientos, se determinaran cosas relativas a los dos brazos inllamados (*sic*), quedaría abierta una brecha a infinitos reclamos, que prepararían discusiones difíciles, intrincadas y odiosas”. Manifiesto..., *cit.*, p. 26.

<sup>28</sup> En este decreto de 29 de enero de 1810, la Junta Central Suprema disponía, entre otras cosas, que “abierto el Solio, las Cortes se dividirán para la deliberación de las materias, en dos solos estamentos, uno popular compuesto de todos los Procuradores de las Provincias de España y América, y otro de Dignidades, en que se unirán los Prelados y Grandes del Reyno”. Manifiesto..., *cit.*, p. 50.



lo aconsejaban, y dando por descontado que su función se limitaría a lograr los arbitrios para ganar la guerra, y mantener el orden y tranquilidad interior.<sup>29</sup> Sin embargo, como concluía nuestro autor: “a nadie puede ocurrir como posible que las provincias de España y las Indias, deban ni quieran quedar obligadas a lo que hagan unos hombres a los que ellas no han dado encargo, ni facultad, ni poder alguno”.<sup>30</sup>

Por ello, Lardizábal no dudaba en afirmar que los cambios constitucionales aprobados por las Cortes tenían un vicio “radical y anulante”.<sup>31</sup>

Parece claro, pues, que lo que Lardizábal estaba reclamando no era el retorno sin más a un régimen absolutista, sino el respeto de la voluntad de la nación, tal y como entonces era entendido por muchos, esto es, en términos corporativos. Para nuestro autor, la doctrina tradicional respondía perfectamente a la conjunción de libertad y autoridad que toda comunidad política necesitaba de manera natural. La soberanía debía serle reconocida al rey, no porque la hubiera recibido directamente de Dios, sino porque la nación se la había transmitido. Este era el esquema de pensamiento presente tanto entre la escolástica medieval y alta moderna, como entre las construcciones de los juristas del *ius commune* desde la Baja Edad Media.<sup>32</sup>

Como escribía Lardizábal: “Para mí es constante y sin duda que el origen de la Soberanía está en la nación, y de ella al principio la han recibido los Reyes”.<sup>33</sup>

La fuente última de este poder originario era Dios en cuanto creador del género humano. Formaba parte de la misma naturaleza humana creada la pertenencia a una comunidad, y por tanto, la necesidad de “proveerse de lo necesario para el gobierno, la subsistencia y la defensa respecto de los enemigos”.<sup>34</sup>

Lo que la doctrina jurídica y teológica había discutido durante siglos era la permanencia o no en el reino, en la comunidad política de la que el rey constituía su cabeza, de reclamar esta soberanía en determinados casos; por ejemplo, cuando el soberano incumplía el juramento prestado de respetar los derechos y libertades de los súbditos. Pero lo que resultaba indiscutible era que una vez traspasada la soberanía al rey, a este correspondía su titularidad y ejercicio. Para Lardizábal resultaba claro que el pueblo había trasladado este poder a los reyes en el siglo XI con carácter hereditario, sin que una vez concedida se pudiese revocar. Ello era necesario para que el rey gozase de la autoridad y fuerza que su oficio requería. Lo que en ningún caso tenía sentido era afirmar la subsistencia de la soberanía en el pueblo, pues ello la convertía en algo inútil. Su ejercicio exigía, por la propia naturaleza del gobierno, su traslado. Así había sucedido siempre en la historia.<sup>35</sup>

Lardizábal no negaba que en algún momento la soberanía pudiera revertir al pueblo. Pero esta reversión sería solo temporal, justificada únicamente como medio para su traspaso de nuevo a otra u otras personas. La situación creada en la monarquía, tras la renuncia de Carlos IV y Fernando VII, imponía plantearse si en este caso la soberanía había sido recuperada por la nación. Para Lardizábal, la misma guerra contra los franceses en nombre del rey ponía de manifiesto con los hechos que la nación no había reclamado la soberanía, sino más bien todo lo contrario. Los españoles estaban demostrando con su sangre que el soberano era su rey, Fernando VII. Una prueba palpable de ello era que las autoridades y tribunales

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>32</sup> La literatura sobre el tema es amplísima, por lo que nos remitimos a la clásica obra de Carlyle, Alexander James, *Political Liberty: a History of the Conception in the Middle Ages and Modern Times*, Londres, 1963. Y con particular atención a la literatura jurídica, Morel, Henry, “La place de la Lex Regia dans l’histoire des idées politiques”, en varios autores, *L’influence de l’antiquité sur la pensée politique européenne (s. XVI-XX)*, Aix-en-Provence, 1996, pp. 159-174.

<sup>33</sup> Manifiesto..., *cit.*, p. 23.

<sup>34</sup> *Idem*.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 24.

seguían mandando en su nombre.<sup>36</sup> Si se le arrebatara la soberanía al rey, el entero orden jurídico caería y ello no había sucedido todavía. El rey era la cabeza que mantenía unido el cuerpo. Sin él, este se desmembraría. Esta era, por otra parte, la lógica política que había inspirado la formación de las primeras Juntas, depositarias, pero no propietarias, de la soberanía de Fernando VII, hasta que el rey fuera liberado.

Siguiendo esta lógica bastante tradicional, la atribución de la soberanía a unas Cortes separadas del rey era un sinsentido. Si las Cortes representan la soberanía, ¿quién representa a la nación? —se preguntaba Lardizábal—. <sup>37</sup> Como diría el obispo de Orense, recogiendo una tradición consolidada, unas Cortes sin rey son como un cuerpo sin cabeza, es decir, una monstruosidad.<sup>38</sup>

La consecuencia directa de la acefalía de la monarquía era —como se puso de manifiesto en los territorios americanos— la multiplicación de las soberanías; no su atribución a las Cortes, sino su reversión a la pluralidad de pueblos que durante siglos habían integrado la monarquía. El problema político que entonces se planteó era determinar el criterio conforme al cual reconocer esos sujetos originarios de poder. Como señalaba Lardizábal, inclinando la argumentación a su causa, todas las provincias se encontraban en un plano de igualdad, especialmente existiendo unas “Cortes acéfalas, que quitándola de la cabeza se han tomado la Soberanía, pues ya estando en ellas, tan Soberano es México como Toledo, Burgos, Zaragoza u Oviedo”.<sup>39</sup>

### III. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

El Manifiesto de Lardizábal pone de relieve, entre otras cosas, la concurrencia en la crisis de la monarquía española de concepciones políticas diversas y, en muchos casos, contrapuestas que emergieron al espacio público con motivo de la convocatoria de Cortes. La historiografía ha tendido habitualmente, siguiendo el discurso de una de las partes en la contienda, a reducir este conflicto a un enfrentamiento plano entre liberales y reaccionarios, partidarios de la libertad y defensores del absolutismo, promotores del progreso o nostálgicos del pasado. Sin embargo, una lectura menos apasionada de las fuentes históricas y un esfuerzo por interpretarlas desde su propia tradición política y jurídica resultan necesarios, si se quiere recuperar una comprensión más matizada del pensamiento y de la obra de sus principales actores.

Las tesis defendidas por Lardizábal en su Manifiesto remiten a una comprensión de la historia, de la soberanía y de la nación próxima a la defendida por autores de la ilustración hispana, en continuidad con una tradición que se remitía en el ámbito teológico y jurídico a los siglos bajomedievales, y que no cabe calificar sin más de absolutista. En esta misma línea de pensamiento se situaban, con diversos matices, representantes destacados de la ilustración española como Jovellanos, con quien los hermanos Lardizábal mantuvieron una estrecha relación durante años.

Es cierto que las actuaciones posteriores de Fernando VII desmentirían esta apuesta de Lardizábal por un modelo de monarquía templada en el que cabeza y cuerpo actuaban formando una unidad. Sin embargo, cuando Lardizábal escribió su Manifiesto, Fernando VII seguía siendo el rey deseado, y la posibilidad de una monarquía donde los pueblos americanos se encontrasen en pie de igualdad con los peninsulares estaba todavía abierta.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 39.

---

Había escrito Lardizábal a final de su Manifiesto: “La Nueva España es una parte muy principal y muy respetable de la monarquía española, como sus diputados parte muy principal y muy respetable de las Cortes; y todas las provincias que son partes integrantes de la monarquía como hermanas y como iguales deben respetarse recíprocamente como es justo”.<sup>40</sup>

Desgraciadamente, ni las Cortes de Cádiz, ni después Fernando VII, siendo Lardizábal su ministro de Ultramar, fueron capaces de entender en estos términos las relaciones entre las diversas partes de la monarquía. Y esta se desmembró, perdiendo finalmente también su cabeza. El proceso de recomposición de este cuerpo, de estas nuevas comunidades políticas sobre renovadas bases teóricas, a ambos lados del Atlántico, no estuvo exento de violencia y sufrimiento. Pero ahora, en el momento presente, resulta ya posible mirar a este momento crucial en la historia de nuestros respectivos pueblos, al periodo de las Cortes de Cádiz, como a una etapa ya histórica, que pertenece verdaderamente al pasado, capaz solo así de ejercer, mediante su estudio desapasionado, un benéfico influjo en el presente.

<sup>40</sup> *Idem.*